

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, 10 de marzo de 2021. En la fecha le Informo a la señora Juez, que el curador Ad-Litem designado para la representación del demandado en este asunto, dentro del término legal concedido, presentó contestación de la demanda. Sírvasse Proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO No. 346

Radicado: 19-001-31-10-002-2020-00190-00
Proceso: Divorcio
Dte: Yudy Esmir Achinte Serna
Ddo: Edison Anacora

Popayán, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En el presente asunto se ha presentado contestación de la demanda por parte del curador Ad-Litem del demandado señor EDISON ANACONA, por lo que se deberá tener por contestada la demanda y se fijará fecha y hora para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Ahora bien, como quiera que en el presente asunto no se avizora contención alguna, debido a que desde la presentación de la demanda se indicó que se desconocía el paradero del demandado, señor EDISON ANACONA, por lo cual se solicitó su emplazamiento, el mismo que se llevó a cabo en el transcurso del presente proceso, designándole un curador Ad Litem para que lo representara, quien a su vez procedió a contestar la demanda y en consecuencia, en aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del CGP se decretarán las pruebas solicitadas por la parte demandante y se fijará fecha para realizar la audiencia antes aludida y en la misma se agotará también la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art. 373 del C.G.P.. El mencionado artículo estatuye:

“Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5to del referido artículo 373 del Código General del Proceso”

Para la realización de la audiencia en este proceso, corresponde atemperarse a las medidas adoptadas debido a la contingencia sanitaria propiciada por el virus Covid-19, tanto por el Consejo Superior de la Judicatura¹ como por el Ministerio de la Justicia y el Derecho², por lo que se ha privilegiado en los trámites judiciales el uso de las tecnologías de la información y

¹ Ver Acuerdo PCSJA20-11567.

² Ver Decreto 806 de 2020

P/Fernando Ríos

comunicaciones³, y en este sentido, se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma Microsoft Teams; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra, aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, lo cual se establecerá previamente, por cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaría del juzgado⁴.

Cabe agregar, que acorde a lo previsto en los numerales 2º y 3º del Decreto 806 de 2020, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, asistir a ella.

Para garantizar la asistencia y buena marcha de la audiencia, en la comunicación a la que se alude en párrafo anterior, secretaría informará ampliamente a las partes y apoderados, por cualquier medio de comunicación sobre el protocolo elaborado por los juzgados Civiles y de Familia en esta ciudad para tal fin, donde se contiene las pautas, recomendaciones, explicaciones y demás aspectos a tener en cuenta en dicho acto procesal.

Finalmente, en cuanto a la petición elevada por la demandante, en el sentido de escuchar los testimonios de los señores FLOR ALBA SERNA PEREZ y DANIEL GALINDEZ BOLAÑOS, tal petición se acogerá favorablemente citando a los mencionados a la audiencia para que declaren sobre los hechos de la demanda y para que esclarezcan los aspectos que el despacho considere necesario en orden a resolver el presente asunto.

De igual manera se decretará el interrogatorio de parte de la señora YUDI ESMIT ACHINTE SERNA.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN – CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del Curador Ad-Litem del demandado, Sr. EDISON ANACONA.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes a audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G del P, conforme a los fundamentos legales expuestos en precedencia, dentro de la cual se agotará también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, prevista en el Artículo 373 ibídem, con la realización de la etapa de práctica probatoria, alegatos y fallo.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la audiencia antes descrita, el día **VIERNES VEINTICINCO (25) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO (2021) a partir de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m.).** En ella se desarrollarán las etapas procesales indicadas en la norma en cita y que fueren pertinentes.

CUARTO: TENER como pruebas para ser apreciadas en su oportunidad legal, y en el valor que les corresponda, todos los documentos aportados con la demanda, dado que el demandado por intermedio de su representante judicial no aportó ni solicitó ninguna.

QUINTO: ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandante, y en consecuencia escuchar el testimonio de los señores

³ Ver art. 21 Acuerdo PCSJA20-11567 y art. 23 audiencias virtuales

⁴ Art. 7º inciso 2º. del Decreto 806 de 2020 (...) Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

FLOR ALBA SERNA PEREZ y DANIEL GALINDEZ BOLAÑOS, para que declaren sobre los hechos de la demanda y lo que el despacho considere necesario en relación con el presente litigio.

SEXTO: DECRETAR interrogatorio de parte con la demandante, señora YUDY ESMIT ACHINTE SERNA.

SÉPTIMO: Para la citación de las partes y los declarantes, el apoderado de la demandante deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la asistencia a la audiencia es de carácter OBLIGATORIO, so pena de la imposición de las sanciones de tipo pecuniario y procesales previstas en el inciso final del numeral 4º. del artículo 372 del Código General del Proceso, que al respecto estatuye lo siguiente:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

NOVENO: SECRETARÍA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de la misma.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 041 del día 11/03/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

P/Fernando Ríos

Código de verificación:

**144bf16afc1781d3852d682206ea07aef69a6eb4933c9bb5a4ebdf0962d
50393**

Documento generado en 10/03/2021 09:36:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>